

XXIX CONGRESO NACIONAL DE DERECHO PROCESAL, PONENCIA PARTICULAR.

COMISION 2: Jurisdiccion y nuevas tecnologias.

TEMA : La firma electrónica y firma digital.

AUTORES: CARRION Ignacio; Fecha de Nacimiento: 03/01/1996; Domicilio: San Antonio Manzana 50 lote 22 Manantiales 1, Ciudad de Córdoba. Código Postal: 5000; Teléfono: 3516886257; e-mail: nachocarrion96@gmail.com.
MONTEQUÍN Pablo Miguel, Fecha de Nacimiento: 29/09/95; Domicilio: Transito Caceres de Allende 448 11D, Ciudad de Córdoba; Codigo Postal: 5000; Telefono 3534180731; e-mail: montequinpablo@gmail.com.

SINTESIS:

La firma tal como lo dice nuestro Código Civil y Comercial de la Nación prueba la autoría de la declaración de voluntad expresada en el texto al cual corresponde. A su vez debe consistir en el nombre del firmante o en un signo.

En este caso nos vamos a detener en los instrumentos que se generan por medios electrónicos, los cuales deben contener una FIRMA DIGITAL, que asegure indubitablemente la autoría e integridad del instrumento.

(Art. 288 CCCN)¹

¹A RTICULO 288.-Firma. La firma prueba la autoría de la declaración de voluntad expresada en el texto al cual corresponde. Debe consistir en el nombre del firmante o en un signo.

En los instrumentos generados por medios electrónicos, el requisito de la firma de una persona queda satisfecho si se utiliza una firma digital, que asegure indubitablemente la autoría e integridad del instrumento.

Nos vamos a encargar de dilucidar la importancia de este medio en los procesos judiciales, su forma de utilización, las ventajas y propiedades que tiene aparejado este avance, y una breve reflexión personal acerca de este instrumento tan cuestionado.

POSTULACIÓN: Se hace saber a las autoridades de la Asociación Argentina de Derecho Procesal la intención de competir para la publicación del presente en el libro del Congreso.

ÍNDICE:

Página 2.....	Introducción
Página 3.....	Desarrollo
Página 4.....	Ventajas
Página 5.....	Propiedades
Página 5.....	Funcionamiento
Página 7.....	Conclusión
Página 8.....	Bibliografía

I- INTRODUCCIÓN:

A partir de la sanción de la Ley 25.506 el 14 de Noviembre de 2001 se introdujo en el País la figura de la Firma Electrónica y de la Firma Digital con el objetivo fundamental de incorporar al derecho argentino la tecnología más avanzada hasta el momento, en materia de contratación a distancia, es decir la “tele contratación”. Se basa en una moderna técnica informática, que permite la remisión, vía internet, de documentos codificados, procurando con

ello un cierto grado de certeza en cuanto a voluntad contractual y contenido del convenio. Gracias a esto pueden atribuírsele efectos *jurídicos plenos* como manifestación de voluntad negocial y su consiguiente fuerza compulsiva.

Desde aquella sanción de la ley 25.506 la doctrina ha sido muy crítica con la expresión “firma digital” utilizada por el legislador, dado que esas palabras limitan su aplicación sólo a uno de los sistemas, el que se funda en la digitalización binaria, siendo que es muy probable que con el transcurso de los años se pudieran llegar a utilizarse otros procedimientos de identificación de autenticidad, como por ejemplo a través de la lectura del iris o las huellas tacto dactilares de las partes contratantes. (algo que hoy en día se ve mucho más probable que hace unos años, con la aparición de teléfonos celulares que utilizan como sistema de seguridad la huella dactilar, y otros más nuevos que utilizan el reconocimiento facial, como patrones de desbloqueo).

Por ello es preferible utilizar, según **Farrés²**, la expresión “firma electrónica”, dado que la energía y los impulsos eléctricos tienen un mayor futuro en cuanto a que seguirán siendo, por mucho tiempo, la base de todo sistema.

Por último la sanción del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación mediante la ley 26.994 el 1 de octubre de 2014 se materializó en un código de fondo esta institución que mencionamos, lo que le otorga un mayor grado de reconocimiento e importancia.

II- DESARROLLO:

FUNDAMENTOS PARA SU UTILIZACIÓN EN UN PROCESO JUDICIAL

En primer lugar debemos destacar que la continua utilización del papel como soporte de información en trámites y procedimientos que tienen lugar en el Poder Judicial exige disponer cada vez más de renovados espacios físicos

² FARRÉS, Pablo; “Firma Digital”, Ed. Lexis Nexis, Bs.As. 2005, pág. 49.

para sus archivos y se torna complicado encontrar esta información con facilidad como lo era antes donde las causas eran mucho menores.

Es por ello que con el avance de las tecnologías de información, éstas nos permiten mudar la información que se encuentra en soporte papel a medios digitales. De esta forma, un documento en papel puede ser digitalizado y enviado a través de medios electrónicos, como por ejemplo: el correo electrónico, lo cual permite agilizar su envío y recepción, o bien de formas más informales como por Chat o por Redes Sociales (no vienen al caso pero demuestran la facilidad de transmitir documentos hoy en día).

Hay que distinguir que los documentos firmados Holograficamente (firmados de puño y letra), pueden presentar el problema de que, al ser digitalizados, pierden todo valor legal, ya que durante el proceso de digitalización tanto el contenido del documento como la propia firma pueden ser alterados, editados o reemplazados.

Por este motivo, todo lo que se produce sobre medios electrónicos se encuentra en desventaja con respecto a lo que se produce en papel cuando éstos están firmados holograficamente. Entonces, la firma digital va a resultar una herramienta eficaz que permite olvidarnos del problema planteado, haciendo posible que un documento electrónico "firmado digitalmente" esté dotado del mismo valor legal que el adquirido en papel con firma manuscrita.

Por último después de distinguir los principales fundamentos de su aplicación en el proceso judicial, podemos definir a la firma digital como una herramienta tecnológica que permite garantizar la autoría e integridad de los documentos digitales, posibilitando que éstos posean la misma validez legal que los documentos en papel firmados de manera hológrafa.

VENTAJAS

- Brinda seguridad en el intercambio de información crítica.

- Reemplaza a la documentación en papel por su equivalente en formato digital.
- Reduce tiempos, costos generales y mejora la calidad de servicio.
- Los distintos actores del sistema Judicial podrán compartir documentos en formato digital con mayor seguridad, garantizando el mismo marco jurídico que proporciona la firma hológrafa.
- Es un pilar fundamental donde apoyar el desarrollo del gobierno electrónico.

PROPIEDADES

- Autenticidad: Poder atribuir el documento únicamente a su autor de forma fidedigna, de manera de poder identificarlo.
- Integridad: Estar vinculada a los datos del documento digital, poniendo en evidencia su alteración luego de que fue firmado.
- No repudio: Garantizar que el emisor no pueda negar o repudiar su autoría o existencia; ser susceptible de verificación ante terceros.
- Confidencialidad: La firma digital no implica necesariamente asegurar la confidencialidad del mensaje (lo que se logra a través del encriptado³ del mensaje). Con lo cual, un documento firmado digitalmente puede ser visualizado por otras personas, al igual que cuando se firma holográficamente.

FUNCIONAMIENTO

³ Del ingl. to encrypt; cf. gr. 'ocultar'.
tr. cifrar (transcribir con una clave).
Real Academia Española.

Cada titular de una firma digital posee un par de claves asociadas, una privada y otra pública, generada mediante un proceso matemático.

La clave privada es utilizada por su titular para firmar digitalmente un documento o mensaje, es secreta y mantenida por ese titular bajo su exclusiva responsabilidad

La clave pública es utilizada por el receptor de un documento o mensaje firmado para verificar la integridad y la autenticidad, asegurando el “no repudio”.

Ambas claves se encuentran asociadas entre sí por las características especiales del proceso matemático.

El proceso de firma genera, mediante una función matemática, una huella digital del mensaje, la cual se cifra con la clave privada del firmante. El resultado es lo que se denomina firma digital, que se enviará adjunta al mensaje original. De esta manera el firmante adjuntará al documento una marca que es única para dicho documento y que sólo él es capaz de producir.

Para realizar la verificación del mensaje, en primer término el receptor generará la huella digital del mensaje recibido, luego descifrará la firma digital del mensaje utilizando la clave pública del firmante y obtendrá de esa forma la huella digital del mensaje original; si ambas huellas digitales coinciden, significa que no hubo alteración y que el firmante es quien dice serlo.

El sistema opera de tal modo que la información cifrada con una de las claves sólo puede ser descifrada con la otra. De este modo si un usuario cifra determinada información con su clave privada, cualquier persona que conozca su clave pública podrá descifrar la misma.

En consecuencia, si es posible descifrar un mensaje utilizando la clave pública de una persona, entonces puede afirmarse que el mensaje lo generó esa persona utilizando su clave privada (probando su autoría).

Para dar fe de la vinculación entre una clave pública y un individuo o entidad se utilizan certificados que permiten verificar que una clave pública

específica pertenece, efectivamente, a un individuo determinado. Los certificados ayudan a prevenir que alguien utilice una clave para hacerse pasar por otra persona.

En algunos casos, puede ser necesario crear una cadena de certificados, cada uno certificando el previo, para que las partes involucradas confíen en la identidad en cuestión. En su forma más simple, el certificado contiene una clave pública y un nombre. Habitualmente, también contiene una fecha de expiración, el nombre de la Autoridad Certificante que la emitió, un número de serie y alguna otra información. Pero lo más importante es que el certificado propiamente dicho está firmado digitalmente por el emisor del mismo.

III- CONCLUSIÓN:

Como estudiantes de Derecho consideramos que la utilización de esta herramienta marca un gran avance en materia de autenticidad de documentos digitales. Es un progreso fundamental a los fines de sustituir el soporte papel como único instrumento probatorio y de archivo de transacciones y tramitaciones, posibilitando la futura informatización total de los procesos y su consiguiente celeridad y economía. Si bien aún la informatización no ha logrado la universalización y promoción de su uso por todos los operadores judiciales en la medida de lo esperado, la introducción en forma paulatina de uso de la firma digital, canalizándose por medio de los sistemas de administración de causas y con el apoyo de los Colegios de Abogados, sería un paso adelante en la senda correcta.

También entendemos que si bien es un medio seguro, hay que tener mucha precaución con el uso y el manejo de los dominios y las claves informáticas, ya que el mal uso de las mismas puede traer grandes problemas a nivel procesal.

Destacamos el avance que trajo la ley sobre la materia y será fructífero con el tiempo profundizar acerca de la utilización en concreto desde la aplicación

de la misma después de la Sanción del Código Civil y Comercial de la Nación.

IV- BIBLIOGRAFÍA:

-Ley25506: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/70000-74999/70749/norma.htm>

- MARTINEZ NADAL, Apolonia, Comercio electrónico, firma digital y autoridades de certificación, Editorial Civitas, Colección Estudios de Derecho Mercantil, fecha de publicación 2001.

-PEÑA VALENZUELA, Daniel y otros, De la firma manuscrita a las firmas electrónica y digital, Editorial Universidad Externado de Colombia, Colección Derecho Internacional, fecha de publicación 2015.

-FARRES, Pablo, Ley de firma digital: Comentada y concordada, Editorial Lexis Nexis, Colección Legislación comentada, fecha de publicación 2005.

-PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES:<http://www.jusmisiones.gov.ar/index.php/component/content/article/55-secretaria-tecnica-informatica/dpto-desarrollo-de-sistemas/661-firma-digital-en-el-poder-judicial-de-misiones.html>

-Sitio informativo DIGILOGIX: <http://www.digilogix.com.ar/>

-ANSES: <http://www.anses.gob.ar/seccion/firma-digital-19>

-VENTURA, Gabriel, FIRMA DIGITAL - ANÁLISIS EXEGÉTICO DE LA LEY 25506/2001. https://www.google.com.ar/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwi8nrKVpvPTAhXDGZAKHRKCCSAQFggnMAE&url=http%3A%2F%2Fwww.acaderc.org.ar%2Fdoctrina%2Ffirma-digital-analisis-exegetico-de-la-ley-25506-2001%2Fat_download%2Ffile&usq=AFQjCNEbDuFSrodt5DkLJXwc9u6YNGd16Q&sig2=aqabD2o0VJZD9TyWqCDFIq

- Sitio Web: <http://www.firmadigital.gba.gob.ar>

- Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación <https://pki.jgm.gov.ar/>